

COMPañIA ARRENDATARIA
DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

— 000 —

Departamento DISTRIBUCION

Sección SURTIDORES

Registro general número 4601

AÑO 1928

Núm. - 81 -

EXPEDIENTE concerniente a la conservación
de aparatos surtidores.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Madrid, 22 de Octubre de 1928

Mod. n.º 384 grai.

SEÑOR DIRECTOR:

Los contratos correspondientes a la conservación de aparatos surtidores, están establecidos con las Entidades SATAM y JUAN CACCAMO, por un plazo de seis meses, cumpliendo los mismos el día 6 y 12 de Enero próximo, respectivamente.

Como la organización de dichos servicios, requiere un plazo no inferior a tres meses, juzgo conveniente proponer a esa Dirección el estudio y propuesta de resolución sobre dicho asunto.

A la implantación del monopolio, se contrató la conservación de aparatos surtidores con las propias Delegaciones y en vista de los deficientes resultados, fué preciso formalizar nuevos contratos con los proveedores de aparatos SATAM y JUAN CACCAMO, quienes sin duda alguna con los elementos que cuentan y bien organizados pueden llevar dicho servicio a satisfacción. Por otra parte al establecer los contratos referidos, se hizo tomando en consideración la situación creada a las referidas casas con la implantación del monopolio, privándolas casi totalmente de su industria, no representando los contratos aludidas ninguna carga para éste Monopolio, ya que la administración directa origina mayores gastos que el forfait estipulado con los arrendatarios.

El cumplimiento de lo estipulado en los contratos, por parte de los arrendatarios, en éstos meses transcurridos, ha dejado bastante que desear en lo que se refiere a la Entidad SATAM, a falta de elementos para su organización, cuyos defectos se van corrigiendo paulatinamente y es de esperar que en fecha próxima la referida Sociedad pueda complimentar lo establecido en los contratos. Con respecto al otro

arrendatario SR. CACCAMO, nos permitimos hacer constar que según informaciones de nuestras Delegaciones se vienen realizando los trabajos con toda normalidad, a no ser en casos inevitables de fuerza mayor. Esta circunstancia ha demostrado que es factible la conservación de aparatos surtidores por contrata, si bien hay que reconocer que las deficiencias observadas obedecen principalmente, el no haber fijado plazo de organización a los arrendatarios, además de establecer la duración de los contratos por un plazo de seis meses, tiempo insuficiente para compensación de los gastos que requiere una buena organización de ésta índole.

Las reparaciones mas frecuentes de surtidores, son el cambio de válvula (cada dos años como promedio) - cambio de manguera - repaso general de las juntas - limpieza de monobloch y vasos medidores - rotura de vasos, globos y otros accesorios - limpieza de fondos de los tanques - pequeñas obras de albañilería - fugas de tanques o tuberías, además de la pintura general.

Estos trabajos originan aproximadamente los gastos siguientes por aparato:

Gastos de pintura dos veces al año	50
Importe de una válvula de retención 32 pesetas correspondiendo al año.....	16
Importe de una manguera.....	40
Repaso general de juntas.....	15
Repaso general de monobloch y limpieza de vasos una vez al año.....	50
Reposición de accesorios, vasos, globos, etc.....	35
Limpieza de fondos dos veces al año	20
Gastos de administración.....	15
Total gastos aproximados por surtidor.....	231

Los contratos actualmente esta-

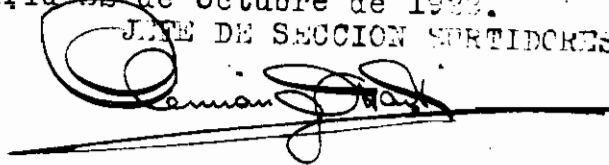
hechos, son a base de un forfait de 140 pesetas por surtidor al año, estando comprendidos en dicho importe los trabajos de pintura y reparaciones sin importancia, y siendo por cuenta de CAMPSA las reparaciones importantes, limpieza de fondos, obras de albañilería, etc. Elevando el forfait a 185 pesetas (con cuya cantidad según las primeras impresiones estarían los arrendatarios conformes), no originaría la conservación de aparatos en absoluto ningún gasto de entretenimiento a CAMPSA por estar comprendidos en los contratos aludidos todos los gastos que pueden surgir a excepción de las nuevas instalaciones o desplazamientos que serán objeto de un forfait especial.

La distribución actual de los aparatos entre los arrendatarios, no es equitativa, por tener la Entidad SATAM, cuatro veces más surtidores que el otro arrendatario, tropezando éste último en ciertas zonas con dificultades, dado el pequeño número de surtidores que tiene a su cargo. Sería más conveniente la distribución en la siguiente forma:
A la Entidad SATAM, los aparatos SATAM, HARDOLL y BOUTILLON, y a la Entidad JUAN CACCAMO, los aparatos BOWSER G.B., WAYNE y el resto de las marcas. Total 2.100 y 1.400 aparatos respectivamente.

Por lo que antecede, tengo el honor de someter a la aprobación de esa Dirección, la formalización de los contratos de conservación de aparatos surtidores por un plazo de tres años con las entidades SATAM y JUAN CACCAMO y con arreglo a las condiciones y cláusulas de contrato, que se citan a continuación, en el presente escrito, pasando de antemano el expediente a informe de la Sección de Ventas y Departamento Técnico.

Madrid 22 de Octubre de 1933.

Jefe de Sección Surtidores.



PROYECTO DEL NUEVO CONTRATO

- 1º.- Los arrendatarios tomarán a su cargo la conservación general y sostenimiento de todas nuestras instalaciones, entendiéndose por tales, el aparato, tanque, tubería, etc., según detalle en la relación anexa al mismo.
- 2º.- El precio estipulado para los servicios objeto de éste contrato se fija en un tanto alzado y será abonable por mensualidades vencidas a razón de pesetas 15,42 por aparato. El forfait será abonado únicamente sobre el tiempo que esté instalado cada aparato surtidor, para lo cual CAMPSA facilitará mensualmente relación de las nuevas instalaciones y desplazamientos, las cuales constituirán altas y bajas respectivamente en los contratos.
- 3º.- Los servicios que prestarán los arrendatarios consistirán en el entretenimiento completo y reparación general de todas las instalaciones de éste contrato, así como de los aparatos de lubricantes, anexos a las mismas, siempre que el número de éstos no sobrepase en un 25 % al número total de aparatos de gasolina.
- 4º.- Será de cuenta de los arrendatarios el importe de los materiales para la sustitución de piezas y accesorios, que fueran necesarios en cada caso, estando comprendidos en los mismos, mangueras, globos, válvulas, bocas de carga, grifos y en general todos los materiales factibles de reponer. Las piezas y accesorios deberán ser de la exclusiva marca del aparato surtidor correspondiente, salvo el caso especial, aprobado expresamente por CAMPSA. La reposición de los mismos por casos fortuitos, será por cuenta de los arrendatarios.
- 5º.- Si en alguna instalación, bien por su desgaste natural o por circunstancias especia-

los hubiese necesidad de cambiar todo el cuerpo de bomba, los arrendatarios pasarán su informe a ésta Compañía, la cual si cree necesaria la sustitución, pondrá a la disposición de los arrendatarios y en sus Factorías una nueva bomba. Los arrendatarios vendrán obligados a acoplar las nuevas bombas y a la devolución de la averiada a la factoría de CAMPSA, entendiéndose que todos los gastos que origine la sustitución, serán de cuenta de los arrendatarios, facilitando CAMPSA el nuevo aparato.

6º.- Todos los gastos de viajes, obreros, seguro obrero, haberes de mecánicos, etc., serán por cuenta de los arrendatarios, quienes deberán disponer de todo el personal necesario, para atender como es debido la organización a ellos encomendada.

7º.- Los arrendatarios se comprometen a tener en stock, a partir de treinta días de formalizado el presente contrato, el material necesario, situando almacenes en todas las poblaciones que lo crean conveniente, siendo obligatorio en las localidades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y Coruña. Todas las Delegaciones de CAMPSA, deberán tener un pequeño stock de mangueras, facilitado por los arrendatarios, con el fin de poder atender en un momento determinado la sustitución de las averiadas.

8º.- Todas las reparaciones deberán llevarse a efecto dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber recibido el aviso de las respectivas delegaciones. Los pedidos tendrán que ser cumplimentados en un plazo máximo de ocho días y la reposición de mangueras dentro de las veinticuatro horas siguientes, de haber recibido el aviso. La causa de incumplimiento de la presente cláusula por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos deberá ser comunicada a CAMPSA, la cual se reserva el derecho de llevar a efecto las reparaciones y cambio de materiales por cuenta de los

arrendatarios si éstos no las han realizado, estando facultada asimismo, para establecer sanciones de 100 pesetas si a su juicio, la falta de cumplimiento, obedece a mala organización por parte de los arrendatarios.

- 9^a.- Todos los aparatos surtidores deberán estar en perfecto estado de pintura constantemente. Los arrendatarios procederán a llevarla a efecto tantas veces como sea preciso y a requerimiento de CAMPSA verificando los trabajos en la siguiente forma: Raspado de la pintura antigua, plastecido y lijado, mano de imprimación, dos manos de color y dos manos de barniz. Si el concesionario desea emplear un procedimiento mas moderno y de mas garantía, tendrá que ser aprobado de antemano por CAMPSA. Los globos llevarán la inscripción "GASOLINA". Deberán asimismo aplicarse las calcomanías con arreglo a lo estipulado por CAMPSA, siendo las mismas por cuenta de los arrendatarios.
- 10^a.- Están comprendidos en el presente contrato todos los trabajos que puedan surgir en las instalaciones, así como aquellas modificaciones que por indicación de los Municipios o por requerirlo el pavimento fuese necesario realizar y que no constituyan en sí, un cambio total de emplazamiento, acoplamiento de tanque o nueva instalación, en forma tal que la conservación de aparatos surtidores no origine en absoluto ningún gasto a CAMPSA.
- 11^a.- Los arrendatarios repararán las averías producidas por accidente, por cuenta de CAMPSA, pasando a la misma, nota detallada de los gastos que la reparación haya originado.
- 12^a.- La limpieza de vasos medidores y monoblech así como la de los fondos de tanques, deberá ser llevada a efecto tantas veces como sea preciso y a requerimiento de CAMPSA estando en todos los casos

- comprendidos dichos trabajos en el forfait estipulado. La limpieza de fondos de los tanques, deberá hacerse semestralmente como *mínimum*.
- 13ª.- Las obras de albañilería para arreglo de la boca de carga, descubrimiento de tubería, arreglo de peanas, etc., será por cuenta de los arrendatarios.
- 14ª.- CAMPSA queda facultada para inspeccionar y comprobar todo lo que se relaciona con el cumplimiento del presente contrato, quedando asimismo facultada para retener el importe del precio convenido o parte del mismo, en el caso de que no estuviera satisfecha de los trabajos realizados.
- 15ª.- Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, los arrendatarios se avienen a constituir en poder de la Compañía, la fianza de 60.000 pesetas el SR. CACCAMO y 100.000 pesetas la Entidad SATAM, cuya cantidad CAMPSA retendrá y le será devuelta a los arrendatarios, caso que no hubiera lugar a reclamación alguna al finalizar el contrato.
- 16ª.- Los arrendatarios se comprometen a hacerse cargo de todos los accesorios y piezas de recambio que posee CAMPSA de las marcas de aparatos comprendidos en los respectivos contratos y al precio de factura. A la anulación de los contratos, ésta Compañía adquirirá a precio de factura todas las existencias en stock que posean los arrendatarios en dicha fecha, siempre que dicho stock no sea superior a un 20 %, al que actualmente tiene CAMPSA.
- 17ª.- La duración del presente contrato, será de tres años, reservándose ambas partes la revisión o anulación del mismo, avisando con tres meses de anticipación a la parte contraria.
- 18ª.- De modo expreso convienen ambas partes

someterse al fuero de los Juzgados
y tribunales de Madrid, para cuantas
cuestiones judiciales dimanen del
cumplimiento de éste contrato, el
cual se extiende por triplicado y
a un solo efecto.

Informe
Sección Técnica

Demian J. Galán

Alcalá
23/X/28

SEÑOR DIRECTOR:

Con referencia al asunto que ha motivado el presente expediente, el que suscribe tiene la obligación de poner en su conocimiento las siguientes observaciones:

- 1ª Durante el primer semestre del presente año, esta Compañía concedió a sus Delegados provinciales un tanto alzado de 40,- pesetas por cada surtidor instalado en la provincia, con obligación para aquellos de cuidar de su funcionamiento y pintura, lo cual se llevó a cabo de manera muy satisfactoria en algunas provincias, pero no así en otras donde los Delegados no prestaron la debida atención al asunto, bien porque considerasen que la cantidad que se les había asignado no era la suficiente para compensarles de sus gastos, o bien con el ánimo de obtener un beneficio.

Como queda dicho, el forfait de 40,- pesetas se refería al funcionamiento y pintura, siendo los materiales y las reparaciones por cuenta de esta Compañía, la cual ha satisfecho por tal concepto durante el primer semestre, la cantidad en cifras redondas de 30.000 pesetas, faltando por incluir algunos materiales utilizados y cuya valoración no ha sido aún fijada.

- 2ª Finalizado el primer semestre, todos los aparatos de CAMPSA en explotación, se encontraban pintados de manera más o menos satisfactoria, procediéndose a la adjudicación de la conservación de los surtidores a la entidad Satam y al Sr. Caccamo.
- 3ª Los contratos que se formalizaron con estos Sres. a base del tanto alzado de 140,- pesetas por surtidor, a pesar de estar concebidos en términos de bastante benevolencia hacia los arrendatarios, no fueron por éstos, espe-

cialmente por la Casa Satam atendidos debidamente y formulada por dichos Sres. reclamación para desligarse de las pocas obligaciones que se les imponía en los contratos, consiguieron se estableciera una modificación de aquéllos, en cuya modificación esta Compañía asumía, ya casi por entero, todas las obligaciones referentes a la conservación y entretenimiento de los aparatos surtidores.

A pesar de é ello, el contratista Satam, no ha correspondido en debida forma y hoy, después de haber transcurrido cuatro meses, todavía se reciben innumerables quejas de los Delegados de que los arrendatarios no cumplen con sus obligaciones y se ven precisados, siguiendo órdenes de esta Central, a reparar los surtidores por cuenta de CAMPSA, pasando a esta Compañía la nota de gastos correspondiente, cuyo importe se adeuda a los Arrendatarios.

Este estado de cosas perjudica grandemente la distribución de nuestros productos y, sobre todo, el prestigio que de esta Compañía deben tener siempre los Delegados y agentes revendedores.

Igualmente le comunico que los Arrendatarios han subarrendado, según informes particulares que tenemos, si no en todas en gran parte de las provincias, el servicio de conservación, lo cual tampoco va en favor de esta Compañía.


- 4^a En las bases del contrato que quedan expuestas en el presente expediente, el plazo de arrendamiento de tres años es excesivamente largo, no estableciéndose tampoco concretamente una penalidad para el caso en que el Arrendatario no cumpla su compromiso y asimismo tampoco se precisa con claridad la cuestión del pintado del aparato, cuya operación deberá hacerse cuantas veces sea necesarias, pero por lo menos una vez al año.

5ª En consecuencia de todo lo que antecede y visto el mal resultado obtenido con los contratos de arrendamiento, el que suscribe opina que efectuándose estos servicios por administración se obtendría, no solamente ventajas económicas muy importantes, sino además un mejor servicio, que es lo primordial, y aún cuando no se puede establecer una comparación entre los gastos habidos durante el primer semestre y los del segundo por no estar, como digo más arriba, contabilizados diversos materiales, se puede, desde luego, afirmar que la conservación y entretenimiento por administración resultará más económica que el forfait de 185,- pesetas que se pretende establecer y en caso de administración directa será preciso crear en esta Central, bajo el control directo del Departamento Técnico, una Sección que disponga, vigile y controle el entretenimiento y conservación de surtidores, utilizando como elementos verificadores a nuestros Interventores Generales, a cada uno de los cuales se le adjudicará una zona, dotándoles del personal subalterno necesario para llevar a cabo los trabajos.

Cada zona dispondría además de un coche taller, teniendo CAMPSA en la actualidad cinco de estos vehículos procedentes de incautación de Empresas Petrolíferas.

Como complemento a esta organización, se podrían situar en cada provincia uno o más mecánicos, según los casos, que bajo el control directo del Interventor de la zona y responsabilidad del Delegado, ya que estarían afectos a la Delegación, llevarían a cabo la revisión y reparación de los aparatos surtidores.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928

L. Director: 

Resumiendo los informes de las Secciones que

antecedentes y coordinándolos debidamente para que pueda esa Dirección resolver lo que estime más conveniente a los intereses del Monopolio, me complace observar que desde luego lo que al parecer resulta procedente, es llevar estos servicios de conservación, reparación, instalación y desplazamiento de Surtidores, bajo la administración directa de la Compañía, constituyendo con ello una Sección dentro del conjunto de servicios de explotación que tiene a su cargo el Departamento Técnico. No se oculta al que suscribe que una organización de esta índole puede tropezar con algún inconveniente en relación con la rapidez en la ejecución y elasticidad indispensable que requiere tanto en la parte concerniente a movilización, admisión y despido de personal, como a la de compras, transportes y enajenación de material.

Si la Compañía se decide por la administración directa, lo único que procede a mi juicio es prorrogar el contrato actual por el tiempo que Técnica estime indispensable para preparar la debida organización de los Servicios, preparando el oportuno plan para ello, sea en forma global en todas las provincias, sea por regiones o zonas.

En el caso de que por el momento y para adquirir una mayor experiencia, estimara esa Dirección preferible, incluso para mayor tranquilidad de la Compañía y saber en absoluto a cuanto le resulta este servicio limitándose a la fiscalización e inspección rigurosa del cumplimiento del contrato, prorrogar el arrendamiento de que tratamos, deberían tenerse en cuenta las siguientes modificaciones:

- a).-Reparto equitativo entre las dos casas en forma de que resultara aproximadamente mitad por mitad.
- b).-Prescripción concreta del tipo o sistema de pintura (a mi juicio a la nitro-celulosa estilo Duco) a fin de evitar diferencias que tan mal efecto producen.
- c).-Debe incluirse en el forfait expresado de 185 Ptas., toda clase de reparaciones sin excepción, tanto que se efectuen en el lugar

...

de emplazamiento, como aquellas que deben efectuarse en el taller del arrendatario, pues ya que esos Sres. disponen de talleres para ello, hay más garantía de que toda reparación se efectue en los mismos, evitando la complicación de que a base de un cambio de columna, tenga que cuidar la Compañía de la reparación del Surtidor en sus factorías o en las arrendadas, suministrar piezas, etc. con los gastos naturales difíciles de comprobar en toda organización mixta.

d).-Deben quedar obligados los arrendatarios a hacerse cargo de todo el material de surtidores que tenemos en factorías, con excepción de las columnas completas, Surtidores móviles y tanques.

e).-Debe incluirse asimismo en el forfait la limpieza de vasos, conservación de medidas y reparaciones necesarias pues la rectificación y gastos de fiel contraste a que se refiere Sección Técnica, deberían ser por cuenta de los Agentes.

f).-El contrato podría hacerse por años naturales entendiéndose prorrogable a la tática de año en año si no se avisa por una de ambas partes con seis meses de anticipación, reservándose la Compañía la facultad de rescindirle sin previo aviso en el caso de incumplimiento del mismo por parte de los arrendatarios, previa y debidamente amonestados, o bien lo tuvieran defectuosamente organizado a juicio de la Compañía, y esto originara quejas de los diversos elementos que en el servicio de Surtidores intervienen.

Asimismo debe constar que el contrato queda automáticamente rescindido sin poder dar lugar a indemnización alguna en el caso de que el Estado rescindiera el suyo con la Compañía o alterara el régimen del Monopolio afectando el cambio este a la organización de surtidores.

g).-Caso de que fuera elegido el sistema de arrendamiento, el contrato definitivo una vez aprobado el asunto por el Comité Directivo, debería pasar a Asesoría Jurídica para su redac-

ción, dando cuenta al mismo, una vez firmado por los interesados para su sanción definitiva.

x
x x

Para mejor orientación acerca el cumplimiento por parte de los arrendatarios actuales, se adjuntan los informes de las Delegaciones, cuyo resumen a continuación transcribimos:

Alava: Bien
Albacete: Cáccamo bien, Satam lentitud por estar organizándose.
Alicante: No están organizados.
Almería: Bien.
Asturias: Deficiente. Están organizándose. Falta stock.
Ávila: No están organizados.
Badajoz: Bien.
Baleares:
Barcelona: Lentitud, especialmente Satam.
Burgos: Cáccamo bien. Satam no está organizado.
Cáceres: Bien.
Cádiz: Bien.
Castellón: Algo deficientes por depender de Valencia. Conviene organización en la provincia.
C. Real: Bien.
Córdoba: Bien. Conviene establecer stock en la provincia.
Coruña: Están organizándose.
Cuenca: Bien pero falta organización en la provincia.
Gerona: Bien.
Granada: Bien.
Gipúzcoa: Cáccamo, bien. Satam no está organizado.
Guadalajara: Cáccamo, bien. Satam está organizándose.
Huelva: Lentitud. Están organizándose.
Huesca: Bien.
Jaén: Bien.
León: Bien.
Lérida: Está organizándose.
Logroño:
Lugo:
Madrid: Bien.
Málaga:
Murcia:
Navarra: Lentitud, Están organizándose.
Orense: En general, bien.

Palencia: Deficiente. Sin organización.
Pontevedra: Lentitud por alcanzar la organización 4
Salamanca: Bien. (prov. y no haber stock)
Santander: Deficiente por depender de Bilbao. Falta stock.
Segovia: Bien.
Sevilla: Bien.
Soria: Bien.
Tarragona: Bien.
Teruel: Bien.
Toledo: Deficiente. Falta organización en la provincia.
Valencia: Bien.
Valladolid: Cáccamo, bien. Satam, organizándose. Falta situar stock en la capital.
Vizcaya: Bien pero faltan stocks.
Zamora: Bien.
Zaragoza: Lentitud. Falta organización.

Como observación general añadiré que la principal dificultad con que al parecer se ha tropezado y que en algunas provincias no se ha resuelto aún, es el hallar buen personal de mecánicos, y situar stocks con piezas de repuesto, mangueras, etc.

Como que el servicio se les otorgó a mediados de Julio, verdaderamente el plazo como observan muy bien algunos Delegados, es excesivamente corto para poder juzgar a base de la experiencia y ello hace que por parte del que suscribe y de acuerdo con el informe de Sección Técnica, se incline más por la prórroga en la forma expresada.

Esa Dirección, no obstante, resolverá lo mejor.

Madrid, 14 de Noviembre de 1928



~~Demostremos que los dos casos en que la Compañía ha concertado por medio de un cantidad determinada la pintura y conservación de aparatos surtidores (Delegados y casos Satam y Cáccamo), el~~

servicio obtenido ha sido defectuoso, entiende esta Dirección que debe procederse a efectuar dichos servicios por administración directa. Sin embargo, no estando suficientemente preparados para hacerse cargo de los mismos en 1º de Enero próximo, se considera conveniente que las Secciones de Tensión y Distribución, elijan una zona importante para organizar este servicio directamente desde 1º de Enero próximo.

Los contratos actuales deberían prorrogarse por seis meses, excepto en la zona en que se implanta el servicio directo, y, pasado este tiempo, tendremos datos suficientes y experiencia propia para decidir definitivamente el procedimiento que nos interesa adoptar.

Madrid 21 Noviembre 1928

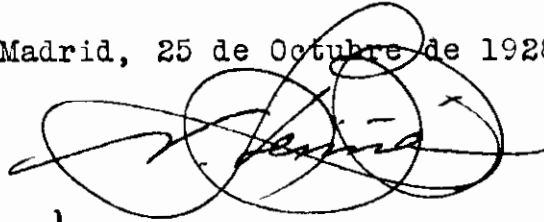
Quisinos

En los trabajos de entretenimiento objeto de dicho contrato, debía incluirse, a nuestro juicio, la rectificación periódica de la cantidad de líquido que mide el surtidor, cuyos gastos, a excepción de los honorarios del Fiel Contraste, deberían ser a cuenta de los arrendatarios de aquellos. También debería incluirse la conservación de las medidas que ha de haber en cada surtidor a la disposición de los clientes, y las reposiciones necesarias.

Desde el punto de vista técnico, estimamos en principio conveniente para el Monopolio el contrato que se propone en este expediente.

La nota de gastos anuales previstos para cada surtidor es conforme. También lo es el canon de 185,- ptas. que se fija para el forfait, aunque tal vez podría reducirse a 175,- ptas. teniendo en cuenta que se trata de un considerable número de surtidores.

Madrid, 25 de Octubre de 1928.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. García'.

Para a Petrolhos
Luzes (Ventas)
para informar
A. Alvarez